

26/10/2021

LA PLATA,

**VISTO** los expedientes N° EX-2021-05585900-GDEBA-DPTAAARBA y N° 22700-3766/21 (EX-2021-26957097-GDEBA-DPTAAARBA), y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los expedientes citados en el visto, tramita la presentación efectuada por la firma CORADIR S.A, mediante la cual solicita se deje sin efecto y consecuentemente se restituya la suma de pesos un millón ochocientos setenta y un mil doscientos cincuenta y nueve con cinco centavos (\$1.871.259,05), retenida en concepto de multa aplicada con motivo de la entrega fuera de término de los insumos adquiridos mediante Orden de Compra N° OC-382-1530-OC20 (v. órdenes 3 y 4);

Que dicho instrumento ha sido emitido por esta Agencia de Recaudación en el marco del Proceso de Compra N° 58-0159-LPU19, impulsado bajo la modalidad de Convenio Marco -según lo previsto en el artículo 17 apartado 3 inciso f) y concordantes del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y aprobado por RESO-2020-74-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia, tendiente a la adquisición de PC de escritorio -renglón 2-, tramitado por los expedientes N° EX-2019-34353181-GDEBA-MECGP, EX-2019-38586016-GDEBA-MECGP, EX-2019-38585897-GDEBA-MECGP y el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC, propiciada por la Gerencia General de Tecnología e Innovación;

Que, de acuerdo con lo señalado ut supra, la firma CORADIR S.A. resultó adjudicataria en dicho procedimiento y suscribió consecuentemente la citada Orden de Compra, perfeccionándose el contrato con fecha 16 de noviembre del año 2020, cuya finalización operaba a los diez días corridos de este último (v. archivo embebido en orden 14);

Que conforme se advierte del Certificado de Recepción Definitiva de Bienes N° 107/20 y del Remito "R" 0002-000030934, la fecha de entrega de la mercadería fue el día 30 de diciembre del año 2020 y (v. archivos embebidos en orden 14);

Que el Departamento Liquidaciones determinó el monto de la multa que corresponde aplicar al contratista, en virtud de lo normado en el artículo 24, apartado 2, inciso 3, punto a) del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de la Ley de Compras N° 13.981 por la demora de veinte (20) días hábiles en la entrega de los bienes, la cual se plasmó en la Orden de Pago N° 461718/2020 en la suma de pesos un millón ochocientos setenta y un mil doscientos cincuenta y nueve con cinco centavos (\$1.871.259,05), efectuándose el respectivo descuento (v. orden 8/10);

Que la sanción en cuestión generó la presentación de la infraccionada solicitando la devolución del importe de multa, argumentando que no pudo desarrollar sus actividades a raíz de lo ordenado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 debido a que su actividad no se hallaba descripta como esencial y por tanto no se encontraba exceptuada de su cumplimiento, generando que sus empleados debieran cumplir el aislamiento obligatorio impuesto, estimando por ello que se configura a su favor la causal de caso fortuito/fuerza mayor (orden 4);

Que, continua su relato manifestando que una vez obtenidos los permisos para poder trabajar -con fecha 11 de diciembre del año 2020- habría ofrecido mediante la remisión de correos electrónicos, la entrega parcial y total para el día 16 de diciembre del mismo año (acompañando como documentación repaldatoria una copia de los emails de fecha 11/12/2020 hasta el 29/12/2020) (página 5 del orden 4);

Que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones informa que la firma reclamante no ha solicitado prórroga del cumplimiento contractual, ni ha anoticiado a esa Agencia de los inconvenientes que alegó haber tenido para cumplir en plazo su obligación, en los términos del artículo 8 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA N° 59/19 (orden 16);

Que en primera instancia cabe resaltar que resultan de aplicación a la cuestión planteada en autos, las normas que regulan la licitación pública bajo la modalidad de "Convenio Marco", a saber: artículos 17 de la Ley N° 13.981 y 17, apartado 3°, inciso f)

del Anexo I del citado Decreto Reglamentario, y demás normativa específica relacionada con la modalidad instrumentada en el Anexo I, Capítulo II, aprobado por el artículo 1° de la RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP y su modificatoria RESOL-2018-547-GDEBA-CGP y la RESOL-2019-395-GDEBA-CGP, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-41240483-GDEBA-DGCCGP);

Que con relación a la cuestión planteada, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares mencionado, establece en su artículo 2° que los bienes requeridos por las Jurisdicciones y Entidades comprendidos en el Convenio Marco deberán ser entregados dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos de notificada electrónicamente la Orden de Compra, así como también prevé que la recepción de los bienes y servicios será competencia de la Jurisdicción o Entidad emisora de la Orden de Compra y deberá ajustarse en un todo de acuerdo al artículo 23 Inciso II Apartado 2) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA citado;

Que el artículo 23 en el apartado señalado dispone como pauta general que los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, fecha o plazos, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones, previéndose para los casos de entrega fuera de término aplicación de multa por mora del cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de lo satisfecho fuera de término, por cada día hábil de atraso, limitándolo al valor contractual convenido (artículo 24, apartado 2°, punto 3. a));

Que en tal sentido también se ordena que la mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso, disponiendo finalmente que estas penalidades y todo otro cargo por incumplimiento, afectarán a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía de cumplimiento, en ese orden;

Que analizando sustancialmente cuestión planteada por la firma CORADIR S.A., en primera instancia cabe señalar que el proveedor al ofertar se somete voluntariamente y luego contractualmente - recepción de la Orden de Compra- a las reglas concursales que rigieron la contratación, por tal motivo mal puede con posterioridad a ello cuestionarlas;

Que por otra parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dictado con motivo de la pandemia de Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, fue modificado con el dictado de distintas normas que morigeraron la situación de aislamiento social durante el transcurso del año 2020, así mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se estableció el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) a partir del 9 de noviembre del año 2020 para la Región Metropolitana de Buenos Aires;

Que la alegación efectuada por la firma CORADIR S.A. a ese respecto resulta meramente argumentativa, dado que no explicita de qué forma la legislación invocada imposibilitó el normal desarrollo de su actividad comercial y las instancias que derivaron en el incumplimiento contractual;

Que el artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares antes referido, exige para la configuración del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, que el hecho que determina un posible incumplimiento, sea puesto en conocimiento de Contaduría General de la Provincia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de ello, extremo no acreditado en autos, advirtiéndose que *de la documentación adjunta* a la presentación en estudio –comunicaciones efectuadas con agentes de esa Agencia de Recaudación tendientes a efectuar la entrega de la mercadería (orden 4, páginas 3/7)- surge que al 29/12/20 la solicitante, no reunía la documentación requerida para efectivizar la entrega de las computadoras comprometidas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno (ACTA-2021-11021991-GDEBA-AEAGG), intervenido Contaduría General de la Provincia (IF-2021-12792773-GDEBA-CGP) y se le ha dado vista al Fiscal de Estado (VT-2021-14168336-GDEBA-SSAYCFDE) (v. órdenes 21, 43 y 51);

Que de acuerdo con lo expresado y en concordancia con lo aconsejado por los Organismos de asesoramiento y control provincial, corresponde dictar el acto administrativo rechace el reclamo articulado por la firma CORADIR S.A.;

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por la Ley N° 13.981 y y el Anexo II del Decreto Reglamentario Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-

GPBA de acuerdo con las modificaciones introducidas por el N° DECTO-2020-605-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el reclamo de revisión de multa impuesta a la firma CORADIR S.A por la suma de pesos la suma de pesos un millón ochocientos setenta y un mil doscientos cincuenta y nueve con cinco centavos (\$1.871.259,05), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la firma CORADIR S.A y pasar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones. Dar al SINDMA. Cumplido archivar.